

Artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Artículo 17 del Real Decreto 1398/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Propuesta de Resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

4. Audiencia

La propuesta de resolución se notificará al inculcado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto de mantenimiento y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

5. Resolución

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculcado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

6. Recursos

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al en que se reciba su notificación.

7. Procedimiento simplificado

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado en el Artículo 24 en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

ARTICULO 65: Prescripción. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- A los dos meses las infracciones leves.
- Al año las infracciones graves.
- A los dos años las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

ARTICULO 66: Medidas Complementarias, Ejecuciones Subsidiarias y Obligación de Reponer

Medidas complementarias:

Por razones de urgencia y cuando concurran circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de Higiene Urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Ejecuciones subsidiarias:

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Obligación de reponer:

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 67: Disposición derogatoria, disposición adicional y disposición

final

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y

autonómica sobre la materia:

Nacional

Constitución Española, Artículo 45.

Ley 10/1998 de Residuos

Ley 25/1998 Reguladora de Haciendas Locales

Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases

Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y Reglamento y sus modificaciones

Andaluz

Estatuto de Andalucía

Ley 7/1994 de Protección Ambiental de Andalucía

Reglamento de Residuos

y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de régimen local.

Nº 883

ALCALA DEL VALLE

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, habiendo transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la Aprobación inicial y no habiéndose formulado alegación alguna a la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza y blanqueo de fachadas, se entiende definitivamente aprobada la misma y se procede a su publicación íntegra, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 del mismo texto legal.

En Alcalá del Valle a 16 de Enero de 2.002. El Alcalde, Fdo.: Juan Jiménez Marín.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y BLANQUEO DE FACHADAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 242, 245 y 246 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y actuación urbana; y 1 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978.

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de policía urbana y referida a aspectos de ornato público turísticos y estéticos.

Artículo 3.- El Alcalde dirigirá la policía urbana y ordenará la inspección de los edificios para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 4.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantener las fachadas o espacios visibles desde la vía pública en las adecuadas condiciones de ornato público, turístico o estético. En tal sentido las fachadas deberán mantenerse adecuadas mediante limpieza, pintura, reparación y reposición de los materiales de revestimiento.

Artículo 5.-

a) El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del inmueble y previo informe de los servicios técnicos y con audiencia de los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

b) En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

c) Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 6.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución para mantener las fachadas de las construcciones o espacios visibles desde la vía pública en las condiciones necesarias de limpieza, pintura, reparación y reposición de los materiales de revestimiento y en todo caso estéticas.

Artículo 7.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas.

Artículo 8.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación que pudiera efectuar conforme a la normativa de Régimen Local vigente.

Artículo 9.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza que consta de 9 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Alcalá del Valle a 16 de Enero de 2.002. El Alcalde, Fdo.: Juan Jiménez Marín.

Nº 884

EL GASTOR

ANUNCIO

Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 24/01/2002 se han aprobado las Bases para la provisión definitiva, mediante el procedimiento de concurso,